

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	25000-23-15-000-2020-01270-00
Autoridad Expedidora:	Alcalde del Municipio de Tausa
Medio de Control:	Control Inmediato de Legalidad

El Alcalde del municipio de Tausa profirió el Decreto No. 28 del 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se crean rubros y se efectúan unos traslados dentro del presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Tausa Cundinamarca para la vigencia fiscal del 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el decreto presidencial 417 de 2020”*.

Se recuerda que durante el estado de excepción el Presidente de la República queda habilitado para dictar decretos con fuerza de ley, *“mediante los cuales se adoptan medidas dirigidas a conjurar la situación excepcional”*¹. En este orden, es menester precisar que existen dos clases de Decretos Legislativos: (i) el que declara el estado de excepción y (ii) los que expide el Presidente de la República con fundamento en las facultades excepcionales para legislar otorgadas por la declaración de la situación de emergencia. Así lo determinó la Corte Constitucional en la sentencia C-802 de 2002, al momento de realizar el control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1837 de 11 de agosto de 2002 *“Por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior”*, en los siguientes términos:

“En suma, debe concluir la Corte que la Constitución ha establecido dos tipos de decretos legislativos: Los declarativos del estado de conmoción, con fuerza de ley porque constituyen una auto habilitación para legislar y los decretos de desarrollo de esas facultades excepcionales”.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, *“Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”*, dispuso el control inmediato de legalidad, para las medidas de carácter general que se adopten en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante un Estado de Excepción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de*

¹Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 2009, magistrados ponentes Dr. Humberto Antonio Sierra Porto y Dra. Clara Elena Reales Gutiérrez.

T.A.C. Expediente 2020-01270

entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Del canon transcrito se desprenden tres (3) requisitos para que los actos administrativos sean susceptibles del control inmediato de legalidad, los cuales el Consejo de Estado los ha clasificado en tres (3) factores de competencia², a saber: (i) **factor subjetivo de autoría** que, para la competencia del Tribunal Administrativo, debe ser una entidad territorial; (ii) **factor de objeto**, que sean actos administrativos de carácter general y (iii) **factor de motivación o causa**, que se dicten en ejercicio de la función administrativa y se expidan en desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

En este sentido, observa el Despacho que el Decreto No. 28 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Tausa, cumple con los presupuestos procesales para ser objeto del control inmediato de legalidad, a saber: (i) Es un acto administrativo de carácter general³ (factor de objeto), (ii) fue expedido por una entidad territorial⁴ (factor subjetivo de autoría), (iii) se realizó con fundamento en la función administrativa⁵ y se expidió en desarrollo del Decreto Legislativo No. 461 del 22 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”* (factor de motivación o causa).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, por reparto de la Sala Plena, la sustanciación y proyección de la ponencia del asunto de la referencia le correspondió a este Despacho. Por lo tanto, al evidenciar el cumplimiento de los presupuesto procesales para ejercer el control inmediato de legalidad, en la parte resolutive de esta providencia se admitirá el referido medio de control sobre el Decreto No. 28 del 24 de marzo de 2020.

² Ver: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Especial de Decisión No. 4, auto del 31 de marzo de 2020, Radicación No. 11001-03-15-000-2020-00950-00, C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

³ El acto administrativo se define como aquella manifestación unilateral de la voluntad de la Administración que crea, modifica o extingue la situación jurídica de una persona o, de un grupo determinado o indeterminado de personas. Así, se destaca que los actos administrativos pueden ser de carácter general o, de carácter particular y concreto, los cuales se diferencian teniendo en cuenta la indeterminación de los sujetos afectados por la decisión administrativa.

⁴ El artículo 286 de la Constitución Política establece cuáles son las entidades territoriales en Colombia, dentro de las cuales se encuentran los municipios.

⁵ El artículo 209 de la Constitución Política hace referencia a la función administrativa, así: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 28 del 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se crean rubros y se efectúan unos traslados dentro del presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Tausa Cundinamarca para la vigencia fiscal del 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el decreto presidencial 417 de 2020”*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPÁRTASE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, **FÍJESE**, por la Secretaría de la Subsección “D”, en el sitio web de la Rama Judicial “home” principal, en el espacio de Medidas COVID-19, habilitado para cargar la información en la sección de “Control Automático de Legalidad Tribunales Administrativos”; y en el sitio web del Tribunal, un **AVISO** sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, a través del correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO.- INVITAR a las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades Nacional, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes y del Rosario; y a la facultad de derecho de la Universidad de Cundinamarca y del Colegio Mayor de Cundinamarca; a la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Colombia; a la Procuraduría Regional de Cundinamarca; a la Personería Municipal de Tausa; a la Federación Colombiana de Usuarios y Consumidores; a la Federación Nacional de Comerciantes y a la Sociedad de Agricultores de Colombia, a presentar por escrito su concepto (el cual podrán sustentar con documentos electrónicos anexos) acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación electrónica que por secretaría se les libraré para estos efectos. Este concepto podrá ser enviado al correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO.- INVITAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior; de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca y a la Secretaría Jurídica del municipio de Tausa, para que rindan concepto (el cual podrán sustentar con documentos electrónicos anexos), dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo

T.A.C. Expediente 2020-01270

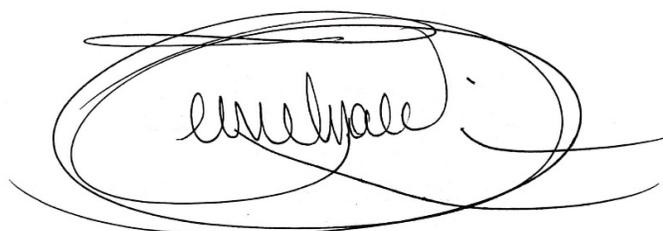
de la comunicación electrónica que por secretaría se les libraré para estos efectos. Este concepto podrá ser enviado al correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO.- REQUERIR al Alcalde del municipio de Tausa, Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días allegue al correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co los antecedentes administrativos, que se encuentren en su poder, relacionados con la expedición del Decreto No. 28 del 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se crean rubros y se efectúan unos traslados dentro del presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Tausa Cundinamarca para la vigencia fiscal del 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el decreto presidencial 417 de 2020”*.

SEXTO.- NOTIFICAR vía electrónica al Alcalde del municipio de Tausa esta providencia, de la cual ordenaré fijar en la página web oficial de su municipio copia electrónica e íntegra de esta providencia judicial, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (artículo 95-7 Constitución Política).

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público la presente providencia, para que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término dispuesto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, rinda concepto (al correo s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co), de conformidad con el numeral 5º del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado